



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 286

(09 NOV 2021)

“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 32079 del 13 de septiembre de 2021, el señor FABIO AUGUSTO MUÑOZ DÍAZ, representante legal suplente de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 900.076.077-8, solicitó la **sustracción temporal** de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Exploración minera de cobre “El Dovio” – Contrato minero No. IEH-08441”*, en jurisdicción del municipio del El Dovio, Valle del Cauca.

Que posteriormente, a través del radicado No. 38885 del 29 de octubre de 2021, el señor LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES, representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** solicitó *“...dar trámite al procedimiento administrativo de sustracción temporal de un área en la Reserva Forestal del Pacífico - Proyecto de Exploración Dovio, en los términos señalados por la Resolución MinAmbiente 1526 de 2012”*. Adicionalmente, allegó un poder especial otorgado a la **CORPORACIÓN MERCEDITAS**, con NIT. 900.339.121-4, para que en su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso administrativo de sustracción, y un Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 29 de octubre de 2021 correspondiente a la **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”* las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques y que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.¹

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional,

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se Integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables 3 y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que según lo establece el artículo 2° de la resolución en comento, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la solicitud de sustracción de áreas de reservas forestales nacionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o de interés social.

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2011, *"Código de Minas"*, declaró de utilidad pública e interés social la industria de la minería, en todas sus ramas y fases.

Que el artículo 34 del referido código autorizó el desarrollo de actividades mineras dentro de las zonas de reserva forestal, si previamente la autoridad ambiental efectúa la sustracción del área requerida.

Que teniendo en cuenta que el proyecto *"Exploración minera de cobre "El Dovio" – Contrato minero No. IEH-08441"*, se encuentra relacionado con la industria de la minería declarada de utilidad pública e interés social, esta dirección considera procedente dar trámite a la solicitud de sustracción temporal, con base en el procedimiento establecido en la Resolución 1526 de 2012.

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción temporal de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6 y 8 de la mentada resolución señalan:

"Artículo 6°. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.

Parágrafo 3°: De no otorgarse la licencia ambiental correspondiente, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal. Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, corresponderá a estas entidades informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada. (...)

Artículo 8. Información técnica para la sustracción temporal de áreas en las reservas forestales y los términos de referencia. Las solicitudes de sustracción temporal, salvo las relacionadas con las actividades contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 3o de la presente resolución, deberán estar acompañadas de la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 2. Para las solicitudes de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3o, el peticionario presentará la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 3 de la presente resolución. Los anexos hacen parte integral de la presente resolución."

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera de cobre "El Dovio" – Contrato minero No. IEH-08441", en el municipio del El Dovio, departamento de Valle del Cauca.

Que, en relación con el requisito establecido en el numeral 1° del artículo 6°, fue aportado un certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 09 de agosto de 2021, en el cual consta que el señor FABIO AUGUSTO MUÑOZ DÍAZ, quien suscribió la solicitud de sustracción con radicado No. 32079 de 2021, ostentaba la calidad de primer suplente del Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**

Que, adicionalmente, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el día 05 de noviembre de 2021 esta Dirección consultó el certificado de existencia y representación de la sociedad encontrando que, actualmente, su representante legal es el señor LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES, y su representante legal suplente el señor WILLIAM JAMES HOWE.

Que, respecto al numeral 2°, fue allegado un poder especial suscrito por el señor LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES, representante legal de la **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, a favor de la **CORPORACIÓN MERCEDITAS**, representada legalmente por el señor ROMULO AGUDELO RUÍZ, para que esta última "inicie, tramite y lleve hasta su culminación el procedimiento administrativo de "Sustracción temporal de un área en la Reserva Forestal del Pacífico - Proyecto de Exploración Dovio" en los términos señalados por la Resolución MinAmbiente 1526 de 2012".

Que, con relación en los requisitos 3 y 4 del artículo 6, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias" que dispone:

"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la de la Resolución No. 1526 del 2012, fueron allegada las **Resolución No. ST- 0747 del 14 de julio de 2021** y **Resolución Número ST- 1162 de 23 agosto 2021** expedidas por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en las que consta

- **Resolución No. ST- 0747 del 14 de julio de 2021:**

"PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: "SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE UN ÁREA EN LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PROYECTO DE EXPLORACIÓN DOVIO", localizado en jurisdicción del municipio de El Dovio, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que procede la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN" titulado mediante la Resolución No. 2702 del 21 de diciembre de 2001 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, para el proyecto: "SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE UN ÁREA EN LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PROYECTO DE EXPLORACIÓN DOVIO", localizado en jurisdicción del municipio de El Dovio, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE UN ÁREA EN LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PROYECTO DE EXPLORACIÓN DOVIO", localizado en jurisdicción del municipio de El Dovio, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo".

- **Resolución Número ST- 1162 de 23 agosto 2021:** Resolvió un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución ST-747 de 2021, así:

"PRIMERO. REVOCAR el numeral segundo del acto administrativo Resolución N° ST-0747 del 14 de julio de 2021, el cual quedará así:

"SEGUNDO. Que no procede consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE UN ÁREA EN LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PROYECTO DE EXPLORACIÓN DOVIO", localizado en jurisdicción del municipio de El Dovio, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo".

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo demás la Resolución N° ST-0747 del 14 de julio de 2021 "Sobre la procedencia o no de la Consulta Previa en las zonas de proyectos, obras o actividades", para el proyecto: "SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE UN ÁREA EN LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PROYECTO DE EXPLORACIÓN DOVIO", localizado en jurisdicción del municipio de El Dovio, en el departamento de Valle del Cauca."

Que las coordenadas contenidas en dichas certificaciones serán objeto de revisión dentro del trámite solicitado, con el fin de constatar que correspondan al área objeto de estudio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 6 y del artículo 7 de la Resolución 1526 de 2012, la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** presentó información técnica que sustenta la solicitud de sustracción temporal, incluyendo la delimitación y cartografía de las áreas a sustraer.

Que, para cumplir con el requisito del parágrafo 1 del artículo 6 de la ya citada resolución,

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

el interesado allegó copia del *"Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados y demás concesibles, No. IEH-08411 celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y Corporación Minera de Colombia S.A."*.

Que, de conformidad con el Certificado de Registro Minero, expedido por la Agencia Nacional de Minería –ANM- y aportado por el solicitante, la vigencia del Contrato será hasta el 12 de enero de 2042 y su titular es la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.**

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente **SRF 603** y ordenará iniciar la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo de las actividades en mención.

Que, mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, con fundamento en lo anterior, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Dar apertura al expediente **SRF 603**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de la sustracción temporal de un área en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT No. 900.076.077-8, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera de cobre "El Dovio" – Contrato minero No. IEH-08441"*, en jurisdicción del municipio del El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera de cobre "El Dovio" – Contrato minero No. IEH-08441"*, en jurisdicción del municipio del El Dovio, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado especial de la **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 900.076.077-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de El Dovio (Valle del Cauca), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado Contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 603
Auto: "Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.
Proyecto: Exploración minera de cobre "El Dovio" – Contrato minero No. IEH-08441

"Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, se da apertura al expediente SRF 603, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1 SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA PARA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO (VALLE DEL CAUCA)

